

Franko concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Inciso que los Sr. Alcaide y Señores vecinos los señores del Boletín que corresponden al alcaide, dependan que se les un alcaide en el día de diciembre, donde permanecerá hasta el día de del número siguiente.

Los señores vecinos de comarcas las Boletines correspondientes ordenándose, para su correspondencia, que debe de verificarse en este día.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, y a las particularidades, según el solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mismo, añadiéndose sólo por los suscripciones de trimestres, y únicamente por la liberación de pagos que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los abonados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a los señores vecinos en el día de la Comandaría provincial, publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 23 y 24 de diciembre de 1906. Los de fuera de la provincia, sin distinción, días pesetas al año. Hacerse en el día de la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no puestas, se insertarán en el Boletín Oficial, con arreglo a las disposiciones de la ley de 1.º de mayo de 1902, y a las disposiciones de la ley de 1.º de mayo de 1902, y a las disposiciones de la ley de 1.º de mayo de 1902.

Los señores vecinos de comarcas las Boletines correspondientes ordenándose, para su correspondencia, que debe de verificarse en este día.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de junio de 1918).

#### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Sociedad Económica de la provincia de León:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, referendado por la de 29 de febrero de 1896:

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 7 de julio de 1918, se procederá a la elección de un Senador por la Sociedad Económica de la provincia de León.

Dado en Palacio a once de junio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto. (Gaceta del día 12 de junio de 1918).

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el escrito dirigido a esta Comisaría general de Abastecimientos por la Sociedad marca El León, Deutsch y Compañía (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden a las fábricas y depósitos de las refinadoras de petróleo, bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que a la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse ados garages y demás m-

tablecimientos que se dedican a la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaría, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando a los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuestos a acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, van sin gusto que esta Comisaría les releva de la obligación de servir por cantidades inferiores a 50 litros, reservando el detalle a los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes anejos a la venta al menudeo:

Considerando que es justo atender a la pretensión de la Sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irga a estos industriales un perjuicio, como asimismo a los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas;

Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de referencia, que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina a la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados a servir los bonos en cantidad inferior a 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir a cualquiera de los detallistas de la población a que se refiera.

Lo que tratado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dtos. guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de..... (Gaceta del día 10 de junio de 1918).

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevín y blanco de zinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de ven-

ta en el punto de destino, de dichos productos, cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la

disposición de 5 de abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

	Precio en pesetas por 100 kilogramos			
	Minio	Albayalde	Nevín	Blanco de zinc
De 1 a 1.000 kilogramos...	146,50	146,50	158,50	231,50
De 1.001 a 10.000 idem.....	145,50	145,50	155,50	220,50
De 10.000 en adelante.....	140,00	140,00	150,00	225,00

Madrid, 8 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones precedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado o soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, o dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la Gaceta de Madrid, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales o mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaran, consumieron o transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificaran con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho o de las Cámaras de Comercio, libranza en vista de los libros o justificantes que les exhiban los interesados, pu-

diendo computarse para dicho efecto a favor de éstos, las cantidades importadas durante el trienio por cesas de que aquéllos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que les solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán si pie o a continuación de aquéllas la calidad con que cobra peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, o, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición, son los siguientes: Alquitranes y breas; aluminio, en fin; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleos y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos,

Incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y burra de seda en hilo; sulfato de amonilaco.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer de la inserción de estas prevenciones en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados en la cuestión.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa, Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 11 de junio de 1918.)

Como complemento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de mayo último, sobre importación de algodón y paro en las manifestaciones de la industria algodonera, esta Comisaría, previo el informe obtenido de ese Comité Algodonero, ha resuelto:

1.º Que para la aplicación a los obreros que trabajen a destajo, de lo que dispone el art. 4.º del citado Real decreto, en orden a la indemnización de salarios prevista en el art. 3.º del mismo con cargo a los productos del arbitrio a que el propio Real decreto hace relación en los exclusivos casos en que proceda, se tome por base los días y su equivalente en horas en que se hubiere trabajado en las respectivas semanas, resolviendo cuantas dudas e incidencias pueda originar la aplicación de esta norma, el Comité de su digna presidencia.

2.º Que los fabricantes de tejidos, previa solicitud dirigida a ese organismo y cuando obtengan del mismo la oportuna autorización, puedan parar dos días por semana en vez de uno que tienen facultativamente concedido ahora, siendo en todo caso ineludible el paro en el día obligatorio ordenado; y

3.º Autorizar también a ese Comité para hacer extensivo el paro a que se refiere el citado Real decreto y disposiciones complementarias, en las industrias que tienen por primera materia el algodón hilado, en los días y forma que el mismo Comité estime más conveniente a los efectos y de acuerdo con el citado Real decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Sr. Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del día 12 de junio de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACIÓN de los bonos de gasolina concedidos con cargo a las consignaciones de la primera y segunda quincena de mayo último, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por la Comisaría general de Abastecimientos:

Número del bono	Nombre del concesionario	Cantidad en litros	Industria a que se dedica	Residencia de la industria
2.788	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	720	Lámparas de seguridad	Santa Lucía
2.789	D. Dionisio González	288	Idem	Caboalles y Matallana
2.790	Director Hulleras de Orzonaga	72	Idem	Orzonaga
2.791	D. Bernardo Zapico	432	Idem	Villabino, Villager y Piedrafita
2.792	» Vicente Crecente	216	Idem	Boñar y Puente Almuey
2.795	Sres. Aman y Compañía	108	Idem	Soto y Arno
2.794	D. Sabas Martín Granizo	180	Idem	Orzonaga
2.795	» Pedro Alonso	108	Idem	Cistierna
2.796	Sres. Feilu y San Pedro	108	Idem	Puente Almuey
2.797	D. Eugenio Lozano	216	Idem	Vega de Gordón
2.798	Sabero y Anexas	720	Idem	Cistierna
Total		5.168		

León 10 de junio de 1918.—El Gobernador, F. Pardo Sudrez.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo último:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad — Años	Profesión
48	1 de mayo	D. Carlos Marcos	Burón	48	Jornalero
49	1	» Angel Bardón	Vegarrienza	38	Idem
50	1	» Leandro Fernández	San Miguel	48	Labrador
51	1	» Eugenio Prieto	Vegas del Condado	55	Abahil
52	1	» Juan Cañedo	Toral	49	Jornalero
53	1	» Acteño Cañón	Villamoros	38	Maestro
54	4	» Felipe Mayo	Puente de Orbigo	35	Sastre
55	6	» Mariano Rodríguez	Aleja	69	Labrador
56	7	» Justo Fuerte	R. año	58	Jornalero
57	7	» Eusebio Fernández	La Losilla	60	Labrador
58	10	» Agustín García	Almanza	60	Jornalero
59	10	» Francisco Baidón	Ambasegas	50	Idem
60	11	» Guillermo Arcas	Llanos de la Ribera	52	Idem
61	11	» José García	Santa Marina	40	Pescador
62	11	» Higinio Morán	La Vecilla	39	Labrador
63	14	» Andrés de los Ríos	Almanza	49	Jornalero
64	15	» Isidoro Cuervo	Niatal	44	Idem
65	16	» Félix Valladares	Vegamián	18	Idem
66	18	» Felipe Díez	La Utrera	38	Labrador
67	18	» Manuel Pián	Lario	28	Jornalero
68	18	» Faus del Blanco	Idem	32	Idem
69	21	» José Morán	Rabanal	50	Labrador
70	22	» Felipe Fernández	La Mata	64	Idem
71	23	» Francisco Velasco	Toreno	26	Jornalero
72	23	» Juan A. Varez	Idem	30	Idem
73	25	» Felipe Gómez	Idem	47	Idem
74	25	» Joaquín Buitrón	Idem	38	Idem
75	25	» Fida Arlas	Puente Domingo Flórez	56	Labrador
76	25	» José M.ª González	Gradeses	47	Idem
77	27	» Pedro González	Villamanín	47	Jornalero
78	27	» José Méndez	Boñar	46	Idem
79	28	» Miguel Díez	Riño	58	Labrador
80	29	» Ceclilano del Pozo	Vegamián	59	Idem
81	29	» Domingo Suero	La Puerta	34	Idem
82	29	» Clemente Presa	Riño	42	Jornalero
83	29	» Félix Manga	Lario	54	Idem
84	29	» Baldomero Puertoollano	Burón	60	Labrador
85	29	» Epolino Fernández	Boñar	64	Idem
86	29	» Jesús Alonso	Idem	32	Jornalero
87	29	» Arsenio Alas	Vegas del Condado	41	Idem
88	29	» Mateo Coñas	Vilela	35	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907. León 6 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL

9.ª DIVISION

Provincia de León

1.ª Sección de la cuenca del Bierzo

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA MENOR

De conformidad con lo consignado en el plan de aprovechamientos del Distrito forestal de León, correspondiente al año forestal de 1917 a 1918, y aprobado por Real orden de 5 de julio de 1917, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza menor en los montes cuyos números, nombres y pertenencia, se expresan en la siguiente relación.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rodiezmo, en cuyo término municipal radican los montes, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario de Montes, en los días y a las horas que se indican, rigiendo, tanto para la celebración de las subastas como para la ejecución de los aprovechamientos, las disposiciones de la ley de Montes vigente y las prevenciones en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados por el citado Distrito en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917.

Table with columns: Número del monte en el Catastro, Denominación del monte, Pertenencia, Duración del arriendo (Años), Tasación anual (Pesetas), Fecha y hora de la celebración de las subastas (Día, Mes, Hora), Presupuesto de indemnizaciones (Pesetas).

Madrid, 8 de junio de 1918.—Aprobado: El Presidente, P. A., Rafael Ortiz de Soñorano.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Martínez Nistal, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de mayo, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Ovidio, sita en término de Llama, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Felisa», y desde este punto se medirán con relación al N. m. 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 200 al S., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 200 al N., la 4.ª, y con 500 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.632. León 31 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hace saber: Que por D. Tomás Rebollo Gutiérrez, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el

día 21 del mes de mayo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Pepa, sita en los parajes de Riazuelo, R. guerón y La Collada, término de Villalfide, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puente llamada del Riazuelo, y de él se medirán con arreglo al N. m. 50 metros, colocando una estaca auxiliar; 500 al E., la 1.ª; 300 al S., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª; 500 al E. para llegar a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.603. León 4 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 76 pertenencias para la mina de hierro llamada Sara, sita en el paraje Ferrado, término y Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 76 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el cruce de los caminos que condu-

cen: el uno a Cabarcos, y el otro a Aguilar desde Sobrado, en el punto llamado del Ferrado, en cuyo cruce existe a la vista un filón de hierro, término de Sobrado; desde cuyo punto se medirán al SE. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; 100 al NE., la 2.ª; 1.000 al NO., la 3.ª; 100 al SO., la 4.ª; 1.300 al NO., la 5.ª; 200 al SO., la 6.ª; 1.500 al SE., la 7.ª; 200 al SO., la 8.ª; 1.000 al SE., la 9.ª, y con 400 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.612. León 4 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hierro llamada Penadón, sita en el paraje Penadón, término de Canceles, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de una roca ferruginosa de las llamadas «sombrosos de hierro», en dicho paraje y tierra de B. larmi-

no Cerejido; desde cuyo punto se medirán 250 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca; 600 al NO., la 2.ª; 500 al SO., la 3.ª; 1.400 al SE., la 4.ª; 300 al NE., la 5.ª, y con 800 se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.614. León 4 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las doce y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 101 pertenencias para la mina de hierro llamada No Vale Nada, sita en el paraje epico del coto, término de Priera y Canceles, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 101 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una roca de pizarra ferruginosa sita debajo del cruce de los caminos que conducen desde Priera a Canceles y Portela, en dicho paraje; desde cuyo punto se medirán 1.500 metros al O. 18° N., y se colocará la 1.ª estaca; 700 al S. 18° O., la 2.ª; 1.300 al E. 18° S., la 3.ª; 200 al N. 18° E., la 4.ª; 200 E. 18° S., la 5.ª, y con 500 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.615. León 4 de junio de 1918.—J. Revilla.

Anuncio

Se hace saber a D. Leandro Garcia, vecino de S. Breña, que para tramitar su solicitud de registro para la mina de barita, nombrada «Sofiteria», correspondiente a los minerales de 2.ª sección, precisa presentar un plano parcelario de la superficie, detallando los nombres de los propietarios y su vecindad. Asimismo debe nombrar representante en esta capital, según ordena el artículo 135 del Reglamento. León 11 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, J. Revilla.

**OPICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Anuncio**

En las relaciones de deudoras de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de La Vecilla, Murias de Paredes y 2.ª Zona de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

**«Providencia.»**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos recaudados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal mando, firmo y sello en León, a 8 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos a que se refiere, es como sigue:

**«Encabezamiento.»**—Sentencia núm 58; del Registro, folio 121.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos dieciocho; en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos por D. Ignacio Álvarez García, labrador, y vecino de Cabilanes, representado en esta Audiencia por el Procurador D. Felino Rula del Barrio, y defendido por el Letrado don Antonio Infante Insa, con D. Manuel Quirós Calvo, vecino de León, y D. Senén Mallo Fíórez, vecino de

La Robla, que se hallan representados por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, defendidos por el Abogado D. Enrique Gavilán Aimuzara, y D. Eulogio Fernández Prieto, vecino de San Pedro de Luna, y mediante su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se excluyen de embargo la cuarta parte de la mina «Santa Bárbara» sito en término de Cabilanes; cuyas tercerías, acumuladas, penden ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso el Sr. Álvarez García de la sentencia que dictó el inferior:

Vistos:

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que confirmando sustancialmente la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercera formulada por D. Ignacio Álvarez García de Cabilanes, contra D. Manuel Quirós Calvo, vecino de León, como ejecutante, y D. Eulogio Fernández Prieto, de San Pedro de Luna, como ejecutante, y declaramos también no haber lugar a la Interpuesta por el mismo D. Ignacio Álvarez contra D. Senén Mallo Fíórez, vecino de La Robla, como ejecutante, y el propio D. Eulogio Fernández Prieto, como ejecutado, sobre exclusión en cada una de ellas, de una cuarta parte de la mina «Santa Bárbara» sito en término de Quintanilla y Piedrafita, Ayuntamiento de Cabilanes, provincia de León, o sea, en junto, la mitad de la expresada mina, de los embargos practicados en virtud de dos juicios ejecutivos seguidos a instancia de los D. Manuel Quirós Calvo y D. Senén Mallo Fíórez contra el Eulogio Fernández Prieto, y en su consecuencia, absolvemos de ellas a los referidos demandados, alzando la suspensión de los procedimientos de apremio o juicios ejecutivos mencionados, con imposición de las costas de ambas instancias al apelante D. Ignacio Álvarez García; notificándose esta sentencia, por lo que al rebelde D. Eulogio se refiere, en la forma establecida por los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Leopoldo López Infantes.—Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesquera.—Gerardo Parado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente hábil, veintiseis, a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Eulogio Fernández.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veintiseis de mayo de mil novecientos dieciocho.—Fulgencio Palencia.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla**

Pagadas las cuentas municipales de 1915, 1916 y 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de la Isla 10 de junio de 1918.—El Alcalde, David Turianzo.

**PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA**

REPARTIMIENTO carcelario para el año actual, del presupuesto extraordinario con destino a obras en la cárcel y pag. de autopalas entre los 25 Ayuntamientos de este partido, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

AYUNTAMIENTOS	Contingente provincial, base del repartimiento	Cantidad que ha de satisfacer cada Ayuntamiento
	Pezetas	Pezetas
Astorga.....	12 188	462
Benavides.....	5 258	189
Brazaelo.....	2 954	112
Carrizo.....	2 724	103
Castriño de los Polvezares.....	1 648	63
Hospital de Orbigo.....	2 358	89
Lucillo.....	2 185	83
Luyego.....	2 748	104
Llanas de la Ribera.....	5 308	195
Mogaz de Cepeda.....	1 927	47
Quintana del Castillo.....	2 204	84
Rabanal del Camino.....	2 855	108
San Justo de la Vega.....	4 170	158
Santa Colomba de Somoza.....	3 506	125
Santa Marina del Rey.....	4 814	175
Santibonillas.....	2 484	93
Truchas.....	3 808	144
Turcia.....	3 456	131
Valderrey.....	3 655	136
Val de San Lorenzo.....	2 515	95
Villagatón.....	2 155	82
Villamejil.....	1 850	69
Villabispo.....	2 175	83
Villarejo.....	5 676	213
Villosos de Orbigo.....	3 961	150
Totales.....	85 246	3 252

Astorga 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Joaquín Gavola.

**Alcaldía constitucional de**

**Gusendos de los Oteros**

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1917, a fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas durante ese tiempo, y hacer con referencia a ellas, las reclamaciones que estimen convenientes.

Gusendos de los Oteros 5 de junio de 1918.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Se hallan expuestas al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, y por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1919, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se produjeran después:

- Baños
- Berclanos del Camino
- Puebla de Lillo
- Villacé

**JUZGADO**

Mallo Fernández (Pedro,) natural de Armunia y vecino de Astorga, soltero, minero de 20 años, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de dicho Astorga en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión acordada por la Au-

dencia provincial de León, en causa que se le sigue por atentado; aperebido que si no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 8 de junio de 1918.—El Secretario judicial, Germán Hernández.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SUCURSAL DE LEÓN**

Habiéndose extraviado la póliza del crédito núm. 2.759, por pesetas efectivas 10.000, y con garantía de pesetas nominales 18.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, constituido en esta Sucursal en 31 de enero de 1917 a nombre de D. Gerardo Luengo Prieto, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

León 18 de mayo de 1918.—El Secretario, José de Oria.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial